



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL

2485

Ref.: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadripulado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB BAZAR PLAZA, de LA CORUÑA

La Coruña, 22 de Setiembre de 1,982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

*R. Solla*  
Secretario General



Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

M A D R I D

1000-10000-100000-1000000-10000000-100000000-1000000000

638

~~13 ab aufgestellt~~

the following conditions of the following  
conditions of the following conditions of the following  
conditions of the following conditions of the following

二〇



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Futbol,

CERTIFICA: Que el Club

**BAZAR PLAZA (FUTBOL SALA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial

desde el día dieciséis de agosto

de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certificado

en La Coruña a vintitres de setiembre

de mil novecientos ochenta y dos.





SERVICIO TERRITORIAL SEVILLA  
DE FUEGO

Por Gabinete de Fuego, se ha visto que el día 15 de  
Agosto de 1941, se ha procedido a la ejecución de la  
sentencia dictada en contra de Francisco García, nacido en  
1910, vecino de la localidad de Alcalá de Guadaira, por  
delito de pertenencia a la Agrupación Local de Falange.

Este delincuente, que se encuentra en prisión, ha sido  
condenado a 15 años de prisión, y se le ha impuesto una  
multa de 150 mil pesetas, con cargo a sueldo y  
expensas de prisión.

En virtud de lo establecido en la legislación penitenciaria,  
se le ha comunicado la ejecución de la pena, y se le ha  
ordenado que se le proceda a su ejecución en el plazo de  
seis meses, contados desde la fecha de la orden.



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

9390

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 14 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del BAZAR PLAZA

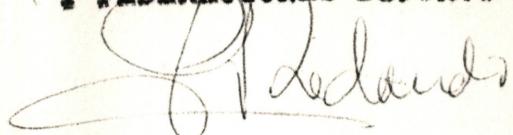
JOURNAL 20

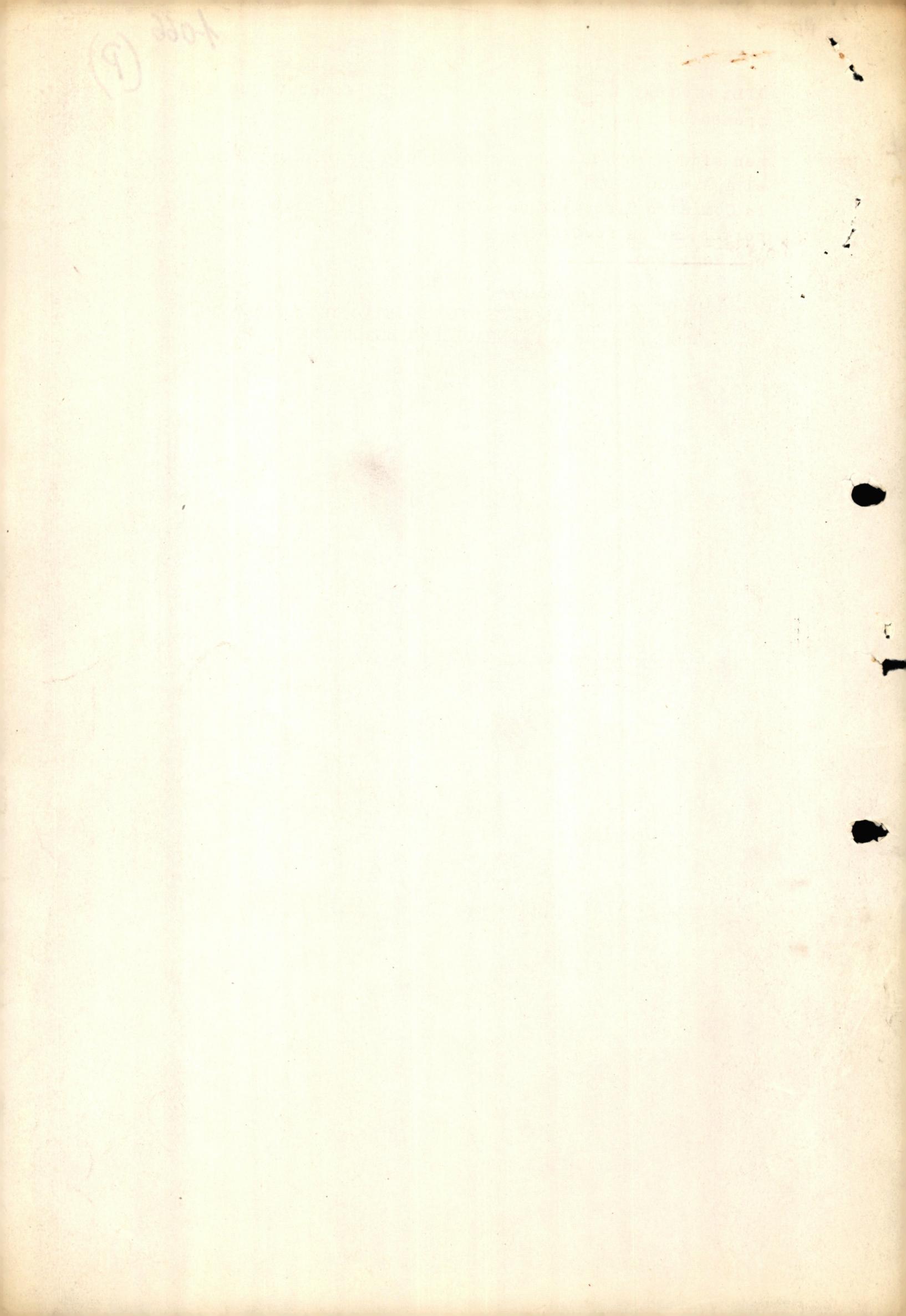
1066  
(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de El Búcaro Píosa han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.<sup>o</sup> del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de ll-6-82 con el n.º Registro 7.226.

Madrid, 11-6-83

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,





1  
FEDED  
L  
894  
17 AGO  
ENTR

Carlos Fraga Carreira

Notario

La Coruña

Rúm. 2.713.-

Copía

- DEL ACTA -

- Otorgada por DON ANGEL-JESUS FERNANDEZ GUTIERREZ

y OTROS. - - - - -

=====



## **MODELOS DE ESTATUTOS**

## CAPITULO 1

## NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El / la Club Bazar Plaza  
es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2.º El Club Bazar Plaza  
practicará como principal modalidad deportiva la de ~~Fútbol~~  
y se afiliará a la Federación Española de ~~Fútbol~~  
que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El/ la Club Bazar Plaza practicará asimismo, las modalidades deportivas de ..... a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo abscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3.º El la Club Bazar Plaza se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartitse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El/ la Club Bazar Plaza

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoria de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el

patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en Calle Corrientes, calle de Av. 507, teléfono 207113. En caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El/ la Club Bazar Plaza  
también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

CRYPTOCOCCUS, *C. neoformans*, *C. gattii*

que posee el voto de los demás diputados y es suficiente para la  
aprobación en el **AMBITO TERRITORIAL** de la ley.

Artículo 5.<sup>º</sup> El ámbito de actuación de el/la Club Bazar Plaza para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO 11

## DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISSION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7.º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingresos establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.



## CAPITULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor;

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos,

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaráán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### Artículo 8.º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
  - b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en le presente Estatuto.
  - c) Separarse libremente del Club.
  - d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
  - e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
  - f) SER elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.
- Son obligaciones de los socios:
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
  - b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
  - c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

#### Artículo 9.º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expedientes instruido con anterioridad.

#### Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 17.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse,

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo ne-



cesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

#### Articulo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Articulo 19

1. El tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus demás funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registralés generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

Articulo 20. La elección del Presidente y además cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Articulo 21. Además de lo que establece el Articulo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Articulo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los

cargos aludidos.

Articulo 24. En los Libros de Actas, Se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Articulo 25. En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28

1. El/la Club Bazar Plaza podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Articulo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Articulo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Articulo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Articulo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Articulo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa --en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1986, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quién corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o degorados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Articulo 35. El/la Club Bazar Plaza

se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 36. El/la Club Bazar Plaza

el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere,, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico- deportivas.



SU ILUSTRE COLEGIO. - - - - -

D O Y F E: Que la presente Fotocopia que va exténdida en cinco folios de papel blanco comun debidamente rubricados y sellados con el de mi uso concuerda con su original que queda unido al acta número 2.713 de fecha 16 de Agosto de 1.982, por D. Angel-Jesus Fernández Gutierrez, y otros.

La Coruña, a diecisiete de Agosto de mil novecientos -/ ochenta y dos.



Caro Osvaldo

